



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

Régimen de
adquisición, pérdida
y recuperación de
la nacionalidad
española

Guía para
ciudadanos
extranjeros





DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

Régimen de
adquisición, pérdida
y recuperación de
la nacionalidad
española

Guía para ciudadanos extranjeros

www.ciudadanosextranjeros.es

Síguenos en

 facebook.com/extranjerosdipualicante

 [@DALCextranjeros](https://twitter.com/DALCextranjeros)

Régimen de adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española

Guía para ciudadanos extranjeros
Edición Enero 2014

Edita

Excma. Diputación de Alicante
Unidad de Ciudadanos Extranjeros

Depósito legal

A138-2014

Autor

Varios

Diseño y Maquetación

Puntual comunicación y marketing

Impresión

Hurpograf

Índice

1 // ¿QUÉ ES LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA?	6
2 // ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA	7
2.1// Nacionalidad española originaria	8
2.2// Nacionalidad española por residencia	9
2.3// Nacionalidad española por opción	13
2.4// Nacionalidad española por carta de naturaleza	14
2.5// Nacionalidad española por posesión de estado	15
2.6// Nacionalidad española con valor de simple presunción	16
3 // PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA	18
4 // RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA	19

1

¿Qué es la nacionalidad española?

La nacionalidad española es **la cualidad de una persona determinada por el vínculo o la relación que la une con España.**

Es el vínculo que une a la persona con el estado Español, disfrutando de unos **derechos** que puede exigir a la organización estatal Española, y ésta en contrapartida, puede imponerle el cumplimiento de una serie de **obligaciones y deberes**. Así por ejemplo, la nacionalidad da derecho a acceder a funciones públicas.



2

Adquisición de la nacionalidad española

Conseguir la nacionalidad española para un extranjero, es la máxima expresión jurídica de su integración en nuestro país, por lo que es algo más que la autorización de residencia y trabajo.

La nacionalidad ofrece derechos que resultan vitales para la persona, pues no se pueden ejercer si se carece de una determinada nacionalidad. Entre estos derechos están el derecho al sufragio, determinados derechos como el acceso a cargos y trabajos específicos, a opositar para acceder a determinadas funciones adscritas al Estado, como Registrador, Notario o Juez, para las que se exige el requisito de la nacionalidad española.

La obtención de la nacionalidad española no se produce de manera automática, ni de oficio; se otorga por el Estado, y no constituye una simple autorización, indica la pertenencia de una persona a un determinado Estado. Por ello, la concesión de la nacionalidad no constituye un mero reconocimiento de derecho, de ahí que no estamos en presencia de un derecho cualquiera; por esta razón el otorgamiento de la nacionalidad no es libre, está condicionado al cumplimiento de determinados requisitos, que fija el Estado y la ley, y que puede ser denegada por razones de orden público o interés nacional.

2.1. Nacionalidad española originaria

¿Qué es?

Aquella que la persona adquiere desde el momento de su nacimiento.

¿Quiénes son españoles de origen?

Serán españoles de origen las siguientes personas:

- ◆ Los nacidos de padre o madre españoles.
- ◆ Los nacidos en España, cuando sean hijos de padres extranjeros, si uno de sus padres ha nacido también en España (excepto en el caso de los hijos de diplomáticos).
- ◆ Los nacidos en España de padres extranjeros si ambos carecen de nacionalidad (apátridas) o si la legislación de éstos no atribuye ninguna nacionalidad al niño.
- ◆ Los nacidos en España si se desconoce quiénes han sido sus padres. Se presumen nacidos en el territorio español a los menores de edad cuyo primer lugar de estancia conocido sea el territorio español.

2.2. Nacionalidad española por residencia

¿Qué es?

Es una forma de obtención de la nacionalidad.

¿Quién puede solicitarla? Requisitos

Cualquier ciudadano extranjero que haya residido en España durante un tiempo determinado. Para la concesión de la nacionalidad por residencia es necesario que ésta haya sido legal y de forma continuada y haya durado, al menos, 10 años.

En el caso de las personas que hayan obtenido asilo o refugio será suficiente el transcurso de 5 años y se exigirán 2 años en el caso de nacionales de países Iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o los sefardíes. Además, los naturales de los países iberoamericanos, no tienen la obligación de renunciar a su nacionalidad de origen para obtener la española ya que se les reconoce el derecho a poseer la doble nacionalidad.

El **tiempo de residencia** exigido es, como regla general, de **10 años**. No obstante, existen determinadas excepciones:

- ◆ Refugiados políticos: **5 años**.
- ◆ Naturales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal y sefardíes: **2 años**.
- ◆ Nacidos en territorio español o casados con un nacional: **1 año**.
- ◆ Nacidos fuera de España, de padre o madre, abuelo o abuela que originariamente hubieran sido españoles: **1 año**.
- ◆ Quienes hayan estado sujetos legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles, durante dos años consecutivos, incluso si continuaran en esta situación en el momento de la solicitud: **1 año**.
- ◆ Los viudos o viudas de español o española, si a la muerte del cónyuge no existiera separación legal o de hecho: **1 año**.



La solicitud de la nacionalidad española por residencia se presenta en el Registro Civil correspondiente a la localidad de residencia del solicitante, junto con los siguientes **documentos**:

- ◇ Solicitud dirigida al Ministro de Justicia.
- ◇ Certificación literal de nacimiento del interesado/a, en su caso debidamente legalizada por el Consulado.
- ◇ Certificación de antecedentes penales de su país de origen o, en su defecto, Consular de conducta.
- ◇ Certificado de empadronamiento.
- ◇ Certificación de la Dirección General de Policía que acredite el tiempo de residencia legal y continuada en España.
- ◇ Acreditar los medios de vida con que cuenta en España
- ◇ Fotocopia del Número de Identificación de Extranjeros o Tarjeta de Residencia.
- ◇ Fotocopia del Pasaporte.
- ◇ Acreditar la integración en España.
- ◇ En caso de haber nacido fuera de España y alegue ser hijo o nieto de español/a de origen, deberá aportar además: Certificado literal de nacimiento de sus ascendientes españoles.
- ◇ Si está casado/a con español/a, deberá además aportar: Certificación literal de matrimonio expedido por el Registro Civil español correspondiente, certificado de convivencia o, en su defecto, un certificado de empadronamiento conjunto y Certificación literal de nacimiento del cónyuge español.
- ◇ En caso de ser viudo/a de español/a deberá además aportar: Certificado de matrimonio inscrito en el Registro Civil español, certificado de convivencia o empadronamiento conjunto con el cónyuge fallecido a la fecha de defunción, Certificado literal de nacimiento del cónyuge y Certificado de defunción.

- ◇ En caso de haber estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles, deberá además aportar: copia de la resolución judicial que determine la tutela o documento de la autoridad competente de la Comunidad Autónoma en esta materia.
- ◇ En caso de tratarse de solicitantes que no ejercitaron oportunamente la facultad de optar, deberán aportar además: la documentación que acredite que pudo en su día ejercitar el derecho de opción.
- ◇ En caso de tener hijos menores de edad, certificado de nacimiento traducido y legalizado, o apostillado en su caso, y copia de la tarjeta de residencia, pasaporte o DNI.

La documentación que se expida en el extranjero deberá presentarse debidamente **legalizada o apostillada, y en su caso traducida.**

Normalmente el Ministerio de Justicia, se pronuncia sobre la nacionalidad solicitada en un plazo comprendido entre 12 y 24 meses.

Posteriormente a la concesión de la nacionalidad española, el interesado deberá de **jurar o prometer** fidelidad al Rey y obediencia a al Constitución y a las leyes y declarar **que renuncia a su nacionalidad anterior**, salvo que este dentro de alguno de los supuestos de doble nacionalidad. Luego se inscribirá su nacimiento como español en el registro civil competente (normalmente será el mismo donde se inició su petición), adaptándose en su caso los apellidos del solicitante a la legislación española (la Ley española señala que se ha de tener un nombre y dos apellidos).

Una vez inscrito como español/a, se le hará entrega de su certificación de nacimiento como tal para poder obtener el Documento Nacional de Identidad Español y en su caso el Pasaporte Español.

El Encargado del Registro Civil podrá recabar, además, cualquier otra documentación que estime necesaria para la mejor resolución del expediente. Cualquier cambio, de domicilio u otro dato relevante, deberá comunicarse al Encargado del Registro Civil que tramita el expediente. También se puede enviar por correo certificado a dicho Registro Civil correspondiente a la localidad de residencia del solicitante. Puede presentarse además a través de un Gestor Administrativo. El registro está a cargo de un juez, el cual puede pedir, para la tramitación del expediente, la presentación de otros documentos además de los indicados.



2.3. Nacionalidad española por opción

¿Qué es y quién puede adquirirla?

Es otra forma de adquirir la nacionalidad española, a la que pueden optar:

- ◆ Todos aquellos que estén o hayan estado sujetos a la patria potestad de un español.
- ◆ Aquellos cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España.
- ◆ Aquellos cuya filiación o determinación de su nacimiento en España se produzca después de alcanzar la mayoría de edad
- ◆ Los que hayan sido adoptados siendo mayores de edad.

¿Cuándo caduca?

La opción caducará a los 20 años de edad.

Excepciones:

- ◆ Salvo para los que se hubiera determinado su filiación o nacimiento en España, después de alcanzada la mayoría de edad.
- ◆ Para los que hubieran sido adoptados siendo mayores de 18 años.

En estos dos supuestos la opción caducará a los dos años contados a partir del momento de determinación de la filiación o del nacimiento en España, o a partir de la constitución de la adopción.

El ejercicio del derecho de opción para aquellos cuyo padre o madre hubieran sido originariamente españoles y nacidos en España, no estará sujeto a límite de edad.

2.4. Nacionalidad española por carta de naturaleza

¿Qué es y ante quién se solicita?

Esta es una vía excepcional de adquisición de la nacionalidad, que debe solicitarse ante el Ministerio de Justicia siempre que **existan razones de interés público o humanitario, de carácter excepcional que la justifiquen**. Ejemplo de ello es el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros de 12 de marzo de 2004 por el que se aprobó la concesión de la nacionalidad española a las víctimas y familiares directos (heridos, cónyuge, descendientes y ascendientes en primer grado de consanguinidad de los fallecidos) del atentado ocurrido en Madrid el día 11-03-04 (RD 453/2004, de 18 de marzo, BOE núm. 70, de 22-03-04).

¿Quién la concede o la deniega y cómo obtenerla?

Su concesión o denegación corresponde al Consejo de Ministros mediante Real Decreto del Gobierno de España y su decisión es discrecional.

2.5. Nacionalidad española por posesión de estado

¿Qué es y quién puede adquirirla?

La posesión y utilización continuada de la nacionalidad española durante al menos 10 años, con buena fe y basada en un título inscrito en el Registro Civil, es causa de consolidación de la nacionalidad aunque se anule el título que la originó.

El interesado debe haber mantenido una actitud activa en dicha posesión y utilización de la nacionalidad española, esto significa que se haya comportado teniéndose a sí mismo por español tanto en el disfrute de sus derechos como en el cumplimiento de sus deberes en relación con órganos del estado español.



 **10 años**

2.6. Nacionalidad española con valor de simple presunción

¿Qué es y quién puede solicitarla?

Esta posibilidad está prevista para aquellos nacidos en España de padres extranjeros a los que la legislación nacional de los países de sus padres no les transmiten la nacionalidad, por lo que antes de que queden apátridas la legislación española les concede la nacionalidad con valor de simple presunción.

NO cabe la atribución de la nacionalidad española de origen a los hijos nacidos en España de padres originarios de:

Angola	Guinea	Rusia
Argelia	Irán	Sierra Leona
Bulgaria	Nicaragua	Siria
China	Nigeria	Suiza
Egipto	Rep. Dominicana	Zaire
Ghana	Rumanía	

SÍ cabe la atribución de la nacionalidad española de origen a los hijos nacidos en España de padres originarios de:

Argentina	Chile	Perú
Bolivia	Ecuador	Portugal
Brasil	Estados Unidos,	Sahara
Cabo Verde	Irak	Uruguay
Colombia	Palestina	Mauritania *
Cuba	Paraguay	

* Siempre que uno de los progenitores sea nacional de Argelia.

En el caso concreto de **VENEZUELA**, si ambos progenitores son venezolanos el hijo nacido en España es venezolano. Si sólo uno de ellos lo es, hay que residir en Venezuela o declarar la voluntad de ser venezolano para adquirir dicha nacionalidad; en caso contrario, se le atribuye la nacionalidad española al hijo.

En caso de que se resuelva favorablemente, se hará constar en la inscripción de nacimiento del menor que se considera **Español de Origen**. Posteriormente, los padres del menor podrán solicitar la correspondiente certificación de nacimiento para el DNI Español.



3

Pérdida de la nacionalidad española

¿Cómo se pierde la nacionalidad española?

La nacionalidad española la **pierden** los emancipados que, residiendo habitualmente en el extranjero:

- ◆ Adquieran voluntariamente otra nacionalidad, o
- ◆ Utilicen exclusivamente la nacionalidad extranjera que tuviera atribuida antes de la emancipación. La pérdida se producirá una vez que transcurran tres años a contar, respectivamente, desde la adquisición de la nacionalidad extranjera o desde la emancipación.

Podrán evitar la pérdida si dentro del plazo indicado declaran su voluntad de conservar la nacionalidad española al encargado del Registro Civil.

La adquisición de la nacionalidad de países Iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal, no es bastante para producir, conforme lo anterior, la pérdida de nacionalidad española de origen. Es necesario un acto de renuncia expresa por el interesado a la nacionalidad española.

En todo caso, pierden la nacionalidad española los españoles emancipados que renuncien expresamente a ella, si tienen otra nacionalidad y residen habitualmente en el extranjero.

No se pierde si España se hallare en guerra.

También pierden la nacionalidad, siempre y cuando no se trate de españoles de origen, cuando: **a)** entren voluntariamente al servicio de las armas o ejerzan cargo político en un Estado extranjero contra la prohibición expresa del Gobierno; o **b)** durante un período de 3 años utilicen exclusivamente la nacionalidad a la que hubiera declarado renunciar al adquirir la nacionalidad española.

Si la adquisición de la nacionalidad española hubiera sido obtenida mediante falsedad, ocultación o fraude supondrá la nulidad de tal adquisición mediante sentencia firme que así lo declare. La acción de nulidad deberá ejercitarse por el Ministerio Fiscal de oficio o en virtud de denuncia, dentro del plazo de quince años.

4

Recuperación de la nacionalidad española.

¿Puede recuperarse la nacionalidad española?

Sí, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- ◆ Ser residente legal en España. Este requisito no será de aplicación a los emigrantes ni a los hijos de emigrantes. (En los demás casos podrá ser dispensado por el Ministro de Justicia cuando concurren circunstancias excepcionales).
- ◆ Declarar ante el encargado del Registro Civil su voluntad de recuperar la nacionalidad española.
- ◆ Inscribir la recuperación en el Registro Civil.



¿Cuándo es necesaria la previa habilitación del Gobierno para recuperar la nacionalidad española?

Es necesario tanto para recuperar como para adquirir, en su caso, la nacionalidad española, la previa habilitación concedida discrecionalmente por el Gobierno para:

- ◆ Los que por un período de tres años utilicen exclusivamente la nacionalidad a la que hubieran declarado renunciar al adquirir la nacionalidad española.
- ◆ Los que entren voluntariamente al servicio de las armas o ejerzan cargo político en un Estado extranjero contra la prohibición expresa del Gobierno.
- ◆ Cuando la sentencia firme declare que el interesado ha incurrido en falsedad, ocultación o fraude en la adquisición de la nacionalidad española.

¿Quién puede solicitarla?

Pueden solicitar la nacionalidad española por cualquiera de las causas anteriores, las siguientes personas:

- ◆ El interesado, por sí mismo, siempre que sea mayor de 18 años o se encuentre emancipado.
- ◆ El mayor de 14 años asistido por su representante legal.
- ◆ El representante legal del menor de 14 años o incapacitado. En este caso la opción requiere autorización del encargado del Registro Civil del domicilio del declarante, previo dictamen del Ministerio Fiscal.

Bibliografía

Bibliografía de interés

ALONSO BURÓN, José Carlos (Dir.), ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso (Coord.) y otros, Código básico de Extranjería y Nacionalidad, Ediciones Laborum, Murcia, 2007.

ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Aurelia, Cuestionario práctico sobre nacionalidad española, Eolas ediciones, León, 2010.

CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier, Derecho español de la nacionalidad. Estudio práctico, Comares, Granada, 2011.

ORTEGA GIMENEZ, Alfonso y LÓPEZ ÁLVAREZ, Antonio (Coords.), Cuestiones socio-jurídicas actuales sobre la inmigración y la integración de personas inmigrantes en España (con especial incidencia en la Comunidad Valenciana), Civitas, Thomson Reuters, Cizur Menor (Navarra), 2011.

ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso (Coord.) y otros, Manual práctico orientativo de Derecho de la Nacionalidad, Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, Madrid, 2010.

ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso (Coord.) y otros, Formularios de nacionalidad y extranjería, Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, Madrid, 2008.

Direcciones web de interés

<http://www.consultorga.com/>

Oficina de Extranjería de Alicante.

<http://www.consultor.com/oue>

Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Alicante.
Oficina Única de Extranjeros de Alicante.

<http://www.migrarconderechos.es>

Migrar con Derechos.

<http://www.empleo.gob.es>

Ministerio de Trabajo e Inmigración

<http://www.mjusticia.gob.es>

Ministerio de Justicia español.

<http://www.intermigra.info/extranjeria/>

Área de extranjería del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

Legislación española de referencia

Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros (Ley de Extranjería).

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (BOE de 12/01/2000).

Reglamento de la Ley de Extranjería.

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

Código Civil.

Real Decreto de 24 de julio de 1889 (Arts. 17 a 28) (Gaceta de Madrid de 25/07/1889).

Ley del Registro Civil.

Ley, de 8 de junio de 1957, reguladora del Registro Civil (Arts. 63 a 68) (BOE de 10/06/1957).

Reglamento del Registro Civil.

Real Decreto, de 14 de noviembre de 1958, por el que se publica el Reglamento del Registro Civil (Arts. 220 a 237) (BOE de 11/12/1958).

Más información

En la **Oficina de Extranjería de Alicante**. Calle Ebanistería número 4, 03008 Alicante.

En la **Oficina de Extranjería de Altea**. Calle San Isidro Labrador número 1, 03590 Altea (Alicante).

En la **Oficina de Atención al Público de la Dirección General de los Registros y del Notariado**. Plaza de Jacinto Benavente número 3, Madrid 28071.

En la **Comisaría de la Policía Nacional** de la provincia de su domicilio.

En la **Oficina Central de Información y Atención al Público del Ministerio de Justicia**. Plaza de Jacinto Benavente, núm. 3, 28012 Madrid.

En el **Registro Civil** correspondiente a la localidad de residencia.



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE





Unidad de Ciudadanos Extranjeros
Diputación de Alicante

Avda. Federico Soto 4, entlo.
Alicante 03001
Telf. 965 10 73 91
Fax: 965 98 04 12

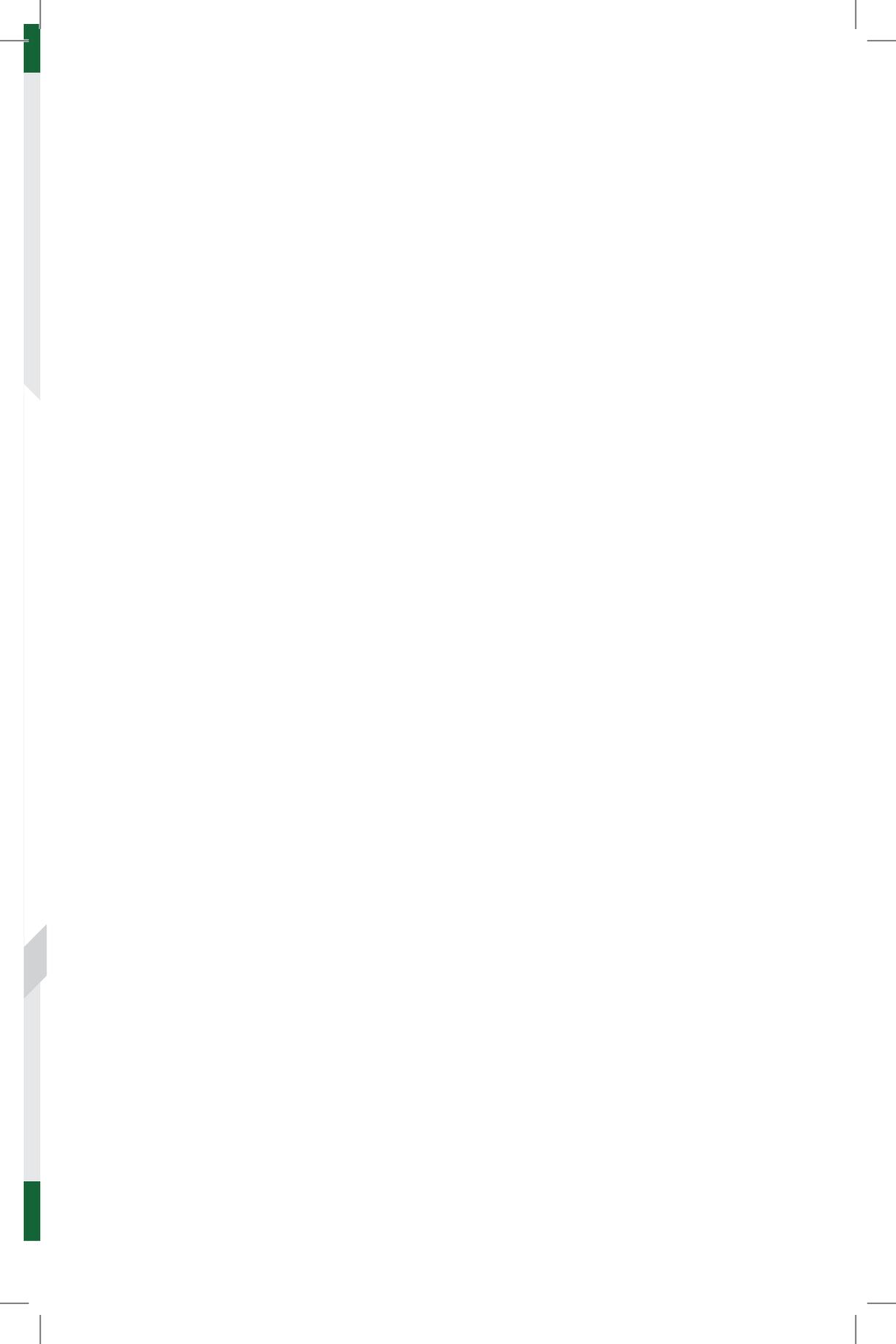
ciudadanosextranjeros@diputacionalicante.es
www.ciudadanosextranjeros.es

Síguenos en

 facebook.com/extranjerosdipualicante
 @DALCextranjeros



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE





DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

www.ciudadanosextranjeros.es